

Marzo 2026



REGLAMENTO DE BECAS Y SERVICIO SOCIAL

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO	3
DE LAS BECAS Y DESCUENTOS	3
TÍTULO SEGUNDO	10
DE LAS BECAS Y DESCUENTOS	10
TÍTULO TERCERO	11
DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO	11
DIRECTORIO	19

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y requisitos para el otorgamiento, renovación y cancelación de Becas y Descuentos que ofrece la Universidad La Salle Pachuca, así como regular la prestación obligatoria del Servicio Social del alumnado.

Artículo 2. Este Reglamento es de observancia obligatoria para el alumnado, autoridades académicas y administrativas involucradas en los procesos de Becas, Descuentos y Servicio Social de la ULSAP.

Artículo 3. Este documento se fundamenta en:

- I. El Reglamento del Alumnado de las Universidades Integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.
- II. La demás normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS BECAS Y DESCUENTOS

CAPÍTULO I: Objeto, ámbito y definiciones

Artículo 4. Las becas y descuentos tienen como propósito fundamental apoyar económicamente al alumnado de la propia Universidad que reúna los requisitos necesarios para contar con este beneficio con el fin de realizar sus estudios de bachillerato, licenciatura o posgrado, siempre enfocados en atender a las personas más necesitadas.

Artículo 5. Los porcentajes de becas o descuentos aplicarán para:

- I. Inscripción.

- II. Reinscripción.
- III. Colegiaturas.

Artículo 6. Las becas y descuentos por convenio tienen carácter personal y son intransferibles.

Artículo 7. La Universidad, acorde a su normatividad y al presupuesto asignado sobre la materia, determinará la cantidad de becas y descuentos disponibles para la comunidad estudiantil en cada ciclo escolar. El porcentaje de becas otorgadas no podrá ser menor al cinco por ciento de la matrícula total del alumnado.

Artículo 8. Para los efectos legales y administrativos de los presentes lineamientos y a la homologación de algunos conceptos actualizados en el Reglamento del alumnado de las Universidades Integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, se entiende por:

- I. Descuento: Apoyo o ayuda económica que se otorga por convenio para cubrir un porcentaje parcial de las colegiaturas para bachillerato, licenciatura y posgrado. Excepto en los que cuentan con un costo preferencial. Si la beca es de mayor porcentaje del mismo, aplicaría sobre el costo real del programa.
- II. Beca: Apoyo o ayuda económica que se otorga para cubrir un porcentaje parcial o total de las colegiaturas para bachillerato, licenciatura y posgrado. Excepto en los programas que cuentan con un costo preferencial. Si la beca es de mayor porcentaje del mismo, aplicaría sobre el costo real del programa.
- III. Becario: Persona beneficiaria a la que se le proporciona la ayuda económica para realizar sus estudios en la Universidad, en cualquiera de los niveles que esta imparte.
- IV. Renovación: Trámite que realiza la persona que ha sido beneficiaria con una beca o descuento dentro del mismo nivel de estudios, y cumpla los requisitos de

permanencia que estos lineamientos establecen. Su otorgamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO II: De las autoridades competentes

Artículo 9. Son autoridades competentes para dar trámite y resolución de los presentes lineamientos, las siguientes:

- I. La Coordinación de Vinculación Estudiantil.
- II. El Comité de Corresponsabilidad Social.

Artículo 10. Para el otorgamiento de las becas y descuentos, rectoría nombrará un Comité de Corresponsabilidad Social, el cual estará integrado por:

- I. Una persona en la presidencia.
- II. Una persona en la secretaría.
- III. Dos personas como vocales.
- IV. La Coordinación de Vinculación Estudiantil y Rectoría, con voz, pero sin voto.

Artículo 11. Atribuciones del Comité. El Comité tendrá como atribuciones principales:

- I. Conocer, estudiar, investigar y dictaminar, con base en los informes enviados por la Coordinación de Vinculación Estudiantil, el otorgamiento, renovación, revocación o negación de las becas y descuentos.
- II. Emitir su resolución para el otorgamiento, revocación o negación de las becas solidarias, tomará en consideración el estudio socioeconómico de quien la solicita, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Los recursos presupuestales disponibles de la Universidad para el otorgamiento de becas y descuentos.
 - b) Los antecedentes académicos, administrativos y disciplinarios de quien la solicita.
 - c) La situación económica de la persona solicitante que haya sido verificada por la propia Universidad o en el reporte que emita la empresa que realizará los Estudios Socioeconómicos.

III. La interpretación y resolución de los puntos no previstos en los presentes lineamientos, corresponderá a rectoría.

Artículo 12. La Coordinación de Vinculación Estudiantil apoyará al Comité en el desempeño de sus funciones y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar a conocer con oportunidad las convocatorias de becas.
- II. Conocer las condiciones de los descuentos ofrecidos por convenio.
- III. Proporcionar a las personas interesadas la información, orientación adecuada y oportuna de los objetivos, requisitos y procedimientos para la obtención de becas y descuentos o para su renovación;
- IV. Recibir las solicitudes de becas y descuentos y verificar que las personas que formen parte del alumnado hayan cumplido todos los requisitos señalados tanto en la convocatoria como en los convenios, en los presentes lineamientos, reglamentos y otros ordenamientos afines.
- V. Realizar las investigaciones académicas, administrativas y socioeconómicas correspondientes.
- VI. Presentar a la consideración del Comité las solicitudes con todos los requisitos en las fechas y términos que se establezcan.
- VII. Llevar el registro de todas las personas solicitantes, para lo cual formará e integrará el expediente personal tanto de aquellas personas estudiantes a los que se les otorgó la beca o descuento solicitado, como de aquellas a los que se les negó o revocó por alguna causa.
- VIII. Emitir un listado de personas becarias al término de cada semestre.
- IX. Las demás que le atribuyan los ordenamientos jurídicos que rigen a la Universidad.

CAPÍTULO III: De los tipos de becas y descuentos

Artículo 13. La Coordinación de Vinculación Estudiantil podrá otorgar las siguientes becas y descuentos por convenio:

- I. Beca Solidaria: Otorgada por el Comité de Corresponsabilidad Social a la persona estudiante de nuevo ingreso que demuestre que no cuenta con los recursos

necesarios para costear sus estudios a través de la aplicación y del análisis de un estudio socioeconómico.

II. Beca Familiar: Es la que se otorga en caso de que dos o más hermanos estudien en la Universidad, con independencia del nivel académico.

a) Si se trata de dos hermanos se otorgará el 20% de beca para cada persona. Este descuento sólo aplica para bachillerato y licenciatura.

b) Si se trata de tres o más, se otorgará el 25% de beca para cada persona. Este descuento sólo aplica para bachillerato y licenciatura.

c) Cuando alguno de los hermanos egrese o pierda las condiciones para continuar con la beca, su hermano o hermanos la conservarán si cumplen con los requisitos de renovación.

d) Si alguno de los hermanos se encuentra en algún supuesto de baja, la persona beneficiada perdería la beca.

III. Beca Lealtad Institucional: Es la que se otorga a la persona egresada de bachillerato de la Universidad La Salle Pachuca para continuar sus estudios de manera inmediata en la misma institución.

a) Solo se podrá tramitar cuando la persona estudiante de nuevo ingreso se inscriba de manera inmediata al concluir su bachillerato al primer semestre de Licenciatura; no se hará válida en algún otro semestre. No se admitirán solicitudes extemporáneas.

b) El porcentaje otorgado para licenciatura se otorgará con base al promedio obtenido al término de sus estudios en Bachillerato, de acuerdo con los lineamientos de Otorgamiento de Becas y Descuentos vigentes.

IV. Beca La Salle: Es la que otorga la Universidad a las escuelas en convenio, una beca por cada generación de egresados, consistente en un 30%.

La persona a cargo de la dirección de cada escuela con convenio elegirá a la persona estudiante que reúna las siguientes características: calidad humana, espíritu colaborativo y necesidad económica.

V. Descuento por Convenio con Escuela: Es el que se otorga a estudiantes y a los hijos e hijas de los docentes y personal administrativo procedentes de la escuela con

convenio, que deseen cursar los programas académicos de Bachillerato y Licenciatura.

- a) El porcentaje de este descuento corresponde al 20%.
- b) Se otorga solamente a las personas que se inscriban y cursen el primer semestre del programa académico determinado.
- c) No será aplicable para quienes se inscriban a semestres intermedios ni para aquellos que cuenten con algún otro apoyo o descuento.

VI. Descuento a Instancias en Convenio: Es el que se otorga a las trabajadoras y los trabajadores de confianza o base, sus cónyuges e hijos o hijas, en los programas académicos de Bachillerato y Licenciatura.

- a) Se otorga con un porcentaje de este descuento corresponde al 20%.
- b) No incluye trabajadoras o trabajadores pensionados o jubilados ni personal contratado por honorarios.
- c) Se aplica únicamente para las personas que se inscriban y cursen el primer semestre del programa académico determinado.
- d) No será aplicable para aquellos que se inscriban a semestres intermedios ni para aquellos que cuenten con algún otro apoyo o descuento de naturaleza similar.

VII. Descuento para Hijos de Egresados: este descuento dirigido para hijos o hijas de personas egresadas de la universidad que hayan concluido su proceso de titulación en los programas a nivel Bachillerato, Licenciatura y/o Posgrado.

- a) Este descuento podrá ser ejercido para sus hijos uno a la vez.
- b) Aplica únicamente para nuevo ingreso.

VIII. Beca Hermano Miguel: Es la que obtiene la persona estudiante con el mejor promedio de cada generación de la Universidad al término de sus estudios en bachillerato y licenciatura para continuar sus estudios en alguno de los programas existentes en el siguiente nivel de la misma Universidad.

- a) Consiste en el 75%.
- b) Es aplicable para el plan semestral, así como colegiatura mensual para el plan cuatrimestral en posgrado.

IX. Beca Carismática: Es la que se otorga a sacerdotes o religiosos con carta de recomendación de sus superiores para licenciatura y posgrado.

a) El porcentaje es del 100%.

X. Beca SEULSA: Es la que se otorga al alumnado que proviene de Instituciones de la Red del Sistema Educativo de Universidades La Salle (SEULSA).

a) Se otorga con la recomendación de la institución de procedencia.

b) La beca será del 20% para licenciatura.

XI. Beca Ingeniería: Es la que se otorga a la persona proveniente de escuelas públicas con necesidad económica que desee continuar sus estudios en alguno de los programas de la Escuela de Ingeniería de esta Universidad.

a) Para ser otorgada se tendrá una entrevista previa con la persona encargada de la dirección de la Escuela de Ingeniería.

b) La persona candidata requiere un promedio mínimo de 8.0.

XII. Descuento Colaborador Docente: Es el que se otorga al personal académico de la Universidad en activo con antigüedad mínima de un año.

a) Podrá ejercerla la persona beneficiaria o sus hijas o hijos, una persona a la vez.

b) El porcentaje de asignación lo propondrá Vinculación Estudiantil y lo validará el Comité de Corresponsabilidad Social.

XII. Descuento Colaborador Administrativo: Es el que se otorga al personal administrativo en activo y de tiempo completo en la Universidad con antigüedad mínima de un año.

a) Podrá ejercerla la persona beneficiaria o sus hijas o hijos, una persona a la vez y solo para un programa académico vigente en la universidad.

b) El porcentaje de asignación lo propondrá Vinculación Estudiantil con base al tabulador vigente y lo validará el Comité de Corresponsabilidad Social.

Artículo 14. Disposiciones aplicables:

I. La persona solicitante sólo podrá gozar de un tipo de beneficio a la vez.

II. El porcentaje de beca otorgado podría ser reconsiderado por el Comité de conformidad con las particularidades del caso.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS BECAS Y DESCUENTOS

CAPÍTULO IV: De la renovación y permanencia

Artículo 15. La renovación de la beca o descuento deberá ser solicitada por la persona beneficiaria ante la Coordinación de Vinculación Estudiantil en las fechas establecidas en las disposiciones iniciales o en la convocatoria específica.

El incumplimiento de los plazos y requisitos para la solicitud de renovación implicará la pérdida automática del beneficio para el siguiente periodo escolar.

Artículo 16. Para mantener la beca, la persona estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos en el periodo inmediato anterior al que solicita la renovación:

- I.** Ser estudiante regular y estar inscrita o inscrito en el periodo escolar inmediato superior.
- II.** Haber acreditado la totalidad de las asignaturas (100% de materias cursadas).
- III.** Mantener el promedio mínimo de 8.0 establecido en la convocatoria de becas y descuentos o el requerido para su tipo de beca.
- IV.** No tener adeudos económicos, administrativos o bibliotecarios con la Universidad.
- V.** No contar con sanciones disciplinarias o haber incurrido en conductas que contravengan la normatividad institucional.
- VI.** Cumplir con la actividad de Corresponsabilidad Social asignada por la Coordinación de Vinculación Estudiantil, si aplica.

Artículo 17. Además de los requisitos generales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- I. Beca Solidaria: revalidar el estudio socioeconómico si la Universidad lo considera necesario, para comprobar que persisten las condiciones de necesidad económica que dieron origen al beneficio.
- II. Beca Familiar:
 - a) Mantener la condición de dos o más hermanos inscritos de forma simultánea.
 - b) Ninguno de los hermanos deberá haber incurrido en causal de baja académica o tener promedio inferior al requerido para la renovación de la beca.
- III. Descuentos de Colaborador (Docente o Administrativo): mantener la relación laboral activa con la Universidad en la categoría que dio origen al descuento.
- IV. Beca Lealtad Institucional: mantener el promedio requerido en el nivel de estudios actual (licenciatura o posgrado), conforme a los lineamientos vigentes.

CAPÍTULO V: De las disposiciones aplicables y la vigencia

Artículo 18. Disposiciones Aplicables.

- I. La persona solicitante sólo podrá gozar de un tipo de beneficio a la vez.
- II. El porcentaje de beca otorgado podría ser reconsiderado por el Comité atendiendo a las particularidades del caso.

Artículo 19. El porcentaje de beca y descuento otorgado permanecerá vigente hasta la conclusión del programa académico, siempre y cuando la persona estudiante cumpla con los requisitos de renovación estipulados en Título II de este reglamento.

TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I: Aspectos generales y definiciones

Artículo 20. La prestación del servicio social tiene carácter obligatorio y es un requisito indispensable para obtener el título de licenciatura.

Artículo 21. Momentos de realización.

- I. La prestación del servicio social debe realizarse antes que las Prácticas Profesionales.
- II. Excepción para Enfermería: La prestación se realizará al concluir el Programa académico.

Artículo 22. La prestación del servicio social tiene por objeto:

- I. Involucrar a la persona prestadora de servicio en proyectos de investigación, tecnología y cuidado del medio ambiente.
- II. Concebir a la profesión como un servicio a las personas menos favorecidas.
- III. Coadyuvar a la formación profesional y humanista, mediante experiencias prácticas en el ámbito de la licenciatura correspondiente.
- IV. Desarrollar una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

Artículo 23. Las personas prestadoras del servicio social no tendrán la categoría de trabajadores, ni percibirán salario alguno.

Artículo 24. Para los efectos legales y administrativos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. Persona que forma parte del alumnado: la persona que cumple con los requisitos de admisión recibe enseñanza y formación integral en la universidad del SEULSA donde se encuentre inscrita.
- II. Alumnado regular: la persona que ha aprobado las materias del plan de estudios correspondiente, que no presenta adeudo académico y que se inscribió en su periodo correspondiente.

- III. Alumnado irregular: la persona que no se inscribió para iniciar el proceso de servicio social en su periodo correspondiente.
- IV. Pasante de la licenciatura: la persona que ha cumplido los requisitos establecidos en el plan de estudios cursado, así como los créditos complementarios y curriculares, y tiene pendiente su proceso de titulación.
- V. Persona prestadora del servicio social: persona que forma parte del alumnado, egresada de la licenciatura de esta Universidad o pasante, que realice actividades de servicio social en una Unidad Receptora autorizada por la Coordinación de Vinculación Estudiantil.
- VI. Servicio Social: es el conjunto de actividades temporales en beneficio de la sociedad, que de manera gratuita y obligatoria deberán realizar las personas que presten el servicio social.
- VII. Unidad Receptora: Asociación Civil sin fines de lucro, Dependencias Gubernamentales o Instituciones en convenio, en donde las personas estudiantes pueden realizar la prestación de su servicio social.

CAPÍTULO II: De las autoridades y sus facultades

Artículo 25. La Dirección de Extensión Universitaria y Vinculación, a través de la Coordinación de Vinculación Estudiantil, es la instancia responsable de la planeación, organización, supervisión, seguimiento y acompañamiento de la prestación del servicio social del alumnado, de conformidad con el marco jurídico de la Universidad.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Vinculación Estudiantil, las siguientes:

- I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y avalar el servicio social en la Universidad.
- II. Dar seguimiento a las inscripciones recibidas para iniciar el proceso del servicio social.

- III. Extender las cartas de presentación al alumnado inscrito y/o egresados, dirigidas a la autoridad responsable de la institución u organismo donde se presta el servicio social.
- IV. Emitir las cartas de terminación del servicio social, una vez cumplidos los requisitos solicitados.
- V. Brindar acompañamiento y seguimiento al alumnado acerca de su desempeño en la prestación del servicio social.
- VI. Aplicar la reglamentación correspondiente en caso de incumplimiento.
- VII. Aplicar las evaluaciones de satisfacción a las unidades receptoras y al prestador de servicio social previo al concluir el proceso.
- VIII. Todas aquellas facultades y obligaciones que sean necesarias para la coordinación general del servicio social de la Universidad, previo acuerdo con la Dirección de Extensión Universitaria y Vinculación.

CAPÍTULO III: De los programas, requisitos y duración

Artículo 27. La prestación del servicio social estará sujeta a los programas o proyectos que autorice la Coordinación de Vinculación Estudiantil, el cual se podrá realizar en:

- I. Esta Universidad.
- II. Instituciones Gubernamentales.
- III. Asociaciones Civiles sin fines de lucro.
- IV. Proyectos de Transformación Social vigentes en la Universidad.

Artículo 28. Los programas o proyectos deberán ser difundidos y promovidos al alumnado que cumpla con los requisitos para iniciar el proceso de servicio social, a través de la Coordinación de Vinculación Estudiantil.

La persona prestadora del servicio social podrá elegir el programa o proyecto en el que prefiera participar.

En casos excepcionales la Coordinación de Vinculación Estudiantil realizará la asignación del programa o proyecto para que las personas prestadoras de servicio cumplan con el servicio social.

En el caso de la Licenciatura en Enfermería la prestación del servicio social estará sujeto a las plazas que proporcione la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, además de que los programas deben ser conocidos y aceptados por esta dependencia. Estos programas podrán ser interdisciplinarios y multidisciplinarios.

Artículo 29. Para que la persona estudiante inicie el proceso de inscripción al Servicio Social deberá:

- I. Ser persona estudiante regular.
- II. Cumplir con el 70% de créditos académicos de la licenciatura correspondiente al momento de la inscripción.
- III. En el caso de la licenciatura en enfermería deberá acreditar el 100% del programa académico.
- IV. Para los programas académicos de ocho y nueve semestres, la persona estudiante podrá iniciar el servicio social a partir de séptimo semestre.
- V. Para los programas académicos de diez semestres, la persona estudiante podrá iniciar el servicio social a partir de octavo semestre.
- VI. Asistir a la sesión Informativa de inducción al servicio social que imparte la Coordinación de Vinculación Estudiantil.
- VII. En el caso de la Licenciatura en Enfermería, la selección de adscripción de plazas se llevará a cabo por medio de la Jefatura de la Licenciatura en Enfermería conforme al procedimiento establecido.
- VIII. Presentar en tiempo y forma, la solicitud de preinscripción y formato de registro de proyecto para la realización del servicio social.

Artículo 30. La duración del servicio social no será menor de 480 horas, las cuales deben cumplirse en un mínimo de seis meses, de acuerdo con el Artículo 10 del Reglamento para

la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana.

Para el caso de la Licenciatura en Enfermería, las personas pasantes deberán cumplir un año en el sector salud del país.

Artículo 31. La Coordinación de Vinculación Estudiantil difundirá un calendario semestral para que el alumnado realice el proceso de inscripción al servicio social en tiempo y forma. El calendario semestral también mostrará las fechas en las que deben entregar los documentos de seguimiento y terminación.

Para obtener la autorización que le permita iniciar con el proceso de servicio social, la persona prestadora deberá enviar a la Coordinación de Vinculación Estudiantil por los medios que indique, la solicitud de preinscripción y registro de proyecto.

CAPÍTULO IV: De las obligaciones, informes y cancelación

Artículo 32. Las personas prestadoras del servicio social de la Universidad tendrán las siguientes obligaciones durante el proceso:

- I.** Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, de conformidad con los principios y fines establecidos en el Ideario Lasallista.
- II.** Cumplir lo establecido en el Reglamento del alumnado de las Universidades Integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle SEULSA 2024 y lineamientos vigentes en este documento.
- III.** Observar buena conducta.
- IV.** Cumplir con las actividades asignadas en los horarios y fechas establecidos.
- V.** Entregar a la Coordinación de Vinculación Estudiantil dos reportes bimestrales en la fecha que indique el calendario, en los que se detallen las actividades realizadas en la presentación del servicio social.
- VI.** Para el caso de la Licenciatura en Enfermería se entregarán tres informes trimestrales.

VII. Entregar a la Coordinación de Vinculación Estudiantil, una vez concluido el servicio social:

- a) Un informe final de las actividades realizadas.
- b) La carta expedida por la Unidad Receptora donde avale la terminación del servicio social.
- c) Realizar la evaluación de satisfacción de servicio social en la fecha solicitada.

VIII. Los informes bimestrales e informe final deben contar con sello y firma original de la persona responsable de la Unidad Receptora y por la persona prestadora de servicio social.

IX. Para el caso de la Licenciatura en enfermería, deberá contar con la firma de la persona titular de Enseñanza o Responsable de la Institución de Salud, así como de la persona supervisora asignada por la Jefatura de Enfermería.

Artículo 33. El servicio social será invalidado cuando la persona estudiante incurra en alguna de las acciones y conductas siguientes:

- I.** Prestar el servicio social, sin la correspondiente inscripción y aprobación.
- II.** Proporcionar datos falsos en los trámites de registro, alteración de firmas y/o sellos plasmados en los informes y cualquier otro documento que tenga relación con el servicio social.
- III.** No entregar los documentos requeridos en las fechas señaladas por la Coordinación de Vinculación Estudiantil.
- IV.** No responder a los mensajes de seguimiento y atención vía correo electrónico para aclarar cualquier situación durante el proceso o entregas de documentos.
- V.** Prestar el servicio social en un lugar o institución distinta a la autorizada por la Coordinación de Vinculación Estudiantil.
- VI.** Suspender, interrumpir o abandonar la prestación del servicio social sin causa justificada por cinco días hábiles consecutivos.
- VII.** Falsificar sellos y/o firmas de los documentos solicitados.
- VIII.** Plagiar los informes bimestrales y/o trimestrales.

IX. Cuando la persona estudiante incurra en alguna de las causas de responsabilidad previstas por las disposiciones universitarias vigentes.

Artículo 34. En el caso de invalidación del proceso, la persona estudiante deberá iniciar nuevamente el trámite en el siguiente periodo activo, no se tomarán en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

La persona estudiante no podrá elegir a la unidad receptora de la que anteriormente haya tenido un proceso de cancelación.

Para el caso de la Licenciatura en Enfermería, la persona pasante que elija plaza y renuncie a la misma, deberá esperar un año para iniciar nuevamente el servicio social, deberá considerar, además, los periodos vigentes emitidos por la Secretaría de Salud de Hidalgo.

TÍTULO CUARTO: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. La interpretación del presente Reglamento, así como la resolución de los casos no previstos, será competencia la Dirección de Extensión Universitaria y Vinculación, a través de la Coordinación de Vinculación Estudiantil, así como del Comité de Corresponsabilidad Social, de conformidad con sus respectivas competencias, con el visto bueno de rectoría.

Artículo 36. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios oficiales de la Universidad La Salle Pachuca.

DIRECTORIO

José Francisco Flores Gamio, fsc

Presidente del Consejo de Gobierno

H. Víctor Manuel Ramos Carrión

Vicepresidente del Consejo de Gobierno

Mtro. Oscar Lara Ramos

Rector

Mtro. José Saavedra Flores

Vicerrector

Diseño Editorial

Jefatura Gestión de Diseño

Última actualización

20 de abril de 2026